

Resolución Núm. DGCP44-2025-003701 que ordena la cancelación y suspensión de oficio del Registro de Proveedores del Estado (RPE) de las personas físicas y jurídicas condenadas y procesadas por delitos cometidos contra la Administración Pública.

La Dirección General de Contrataciones Públicas, órgano desconcentrado de la Administración central del Estado dominicano, instituida mediante el artículo 35 de la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones, actuando en calidad de Órgano Rector del Sistema Nacional de Compras y Contrataciones Públicas (SNCCP), debidamente representada por su director general, Lic. Carlos Pimentel Florenzán, en el ejercicio de sus competencias legales, específicamente la prevista en el numeral 8 del artículo 36 de la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones. El presente acto tiene por finalidad dictar la suspensión y cancelación de oficio de los Registros de Proveedor del Estado de las personas físicas y jurídicas contenidas en el mismo, esto fundamentado en las investigaciones y acusaciones presentadas por el Ministerio Público, por hechos que constituyen infracciones graves y muy graves. En el ejercicio de la potestad administrativa para garantizar la integridad del Sistema Nacional de Compras y Contrataciones Públicas (SNCCP), y la protección del patrimonio estatal, este Órgano Rector dicta la siguiente resolución:

CONSIDERANDO:

1. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley núm. 340-06, y sus modificaciones, así como lo contemplado en el artículo 16 del Reglamento de aplicación núm. 416-23, las personas naturales o jurídicas pueden contratar con el Estado, es decir, presentar ofertas de bienes, servicios o ejecución de obras, siempre y cuando estén inscritas en el Registro de Proveedores del Estado y no se encuentren dentro del régimen de prohibiciones.
2. Que conforme a lo contemplado en el numeral 8 del artículo 36 de la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones, y el párrafo del artículo 15 del Reglamento de aplicación núm. 416-23, el desarrollo, administración, operación y mantenimiento del Registro de Proveedores del Estado, estará a cargo de la Dirección General de Contrataciones Públicas, así como el control preventivo del régimen de

prohibiciones previstos en la norma.

3. Que el artículo 14 de la citada ley, ha dispuesto un régimen de inhabilidades o prohibiciones para ofertar y contratar con el Estado, las personas físicas o jurídicas condenadas por delitos como la malversación de fondos públicos, tráfico de influencias y otros en contra de la administración pública.

4. Que según el artículo 19 del Reglamento de aplicación núm. 416-23, establece que: “la Dirección General de Contrataciones Públicas podrá suspender y cancelar el Registro de Proveedor del Estado, a solicitud de persona inscrita o de oficio, en los casos que señalen la ley y el reglamento, así como las políticas que esta emita para la administración del registro de proveedores del Estado”,

“Artículo 19. Suspensión y cancelación del Registro de Proveedor del Estado. La Dirección General de Contrataciones Públicas podrá suspender y cancelar el Registro de Proveedor del Estado, a solicitud de la persona inscrita o de oficio, en los casos que señalen la ley y el presente reglamento, así como las políticas que esta emita para la administración del registro de proveedores del Estado.

Párrafo. Todo proveedor que se encuentre afectado por el régimen de prohibiciones establecido en la Ley núm. 340-06, deberá solicitar la suspensión de su Registro de Proveedor del Estado ante la Dirección General de Contrataciones Públicas por el tiempo que dure el hecho generador de su motivo, acompañada de los documentos pertinentes.” (Formato original del texto)

5. Que la Resolución núm. PNP-08-2023 de fecha 30 de agosto de 2023, refiere los requisitos de inscripción en el Registro de Proveedores del Estado (RPE), específicamente lo establecido en los numerales 5 y 6 del artículo 28, relativo al estado **“Suspendido”** y **“Cancelado”**:

“Artículo 28. Estados. A través de la presente resolución, queda establecida la clasificación de los distintos estados que pueden tener reflejados en su constancia de inscripción las personas físicas, jurídicas y los consorcios que se encuentran inscritos en el RPE, de cara al Sistema Nacional de Compras y Contrataciones Públicas (SNCCP). Estos pueden tener reflejados los siguientes estados en su constancia de inscripción en el RPE: [...]

[...] **5. Suspendido:** En este estado los proveedores no podrán participar en los procedimientos de contratación pública en calidad de oferentes y tampoco ser adjudicados o

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

contratar con el Estado, mientras se encuentre vigente cualquiera de las siguientes situaciones:

a. Voluntad propia del proveedor de solicitar la suspensión de su RPE ante la DGCP por el tiempo que dure el hecho generador de su motivo.

b. Ya sea a solicitud de parte o de oficio por la DGCP, aquel proveedor que se encuentre afectado por el régimen de prohibiciones para contratar con el Estado establecido en el artículo 14 de la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones.

6. Cancelado: En este estado los proveedores no podrán contratar con el Estado hasta tanto soliciten la inscripción nueva vez – si aplica –, para lo cual tendrán que cumplir con los requisitos vigentes al momento de la inscripción y se les asignará un nuevo número de RPE. Esto sucede en cualquiera de las siguientes situaciones: [...]

[...] d. Haya sido condenado por delito contra la administración pública, de conformidad con la parte infine del numeral 8 del artículo 14 de la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones”. (Formato original del texto).

6. Que el Registro del Proveedor del Estado (RPE) de quienes se circunscriben dentro del régimen de prohibiciones de contratar con el Estado, por haber cometido delitos contra la administración pública, este Órgano Rector tiene a bien advertir que procede registrar el estado de “**cancelado**” del RPE de las personas físicas y jurídicas condenadas. En los que admitan su responsabilidad por la comisión de delitos contra la administración pública, debidamente homologados por un tribunal competente.

7. Que tales proveedores han adquirido una condición o cualidad inalterable que les impide ser oferentes en el marco de los procedimientos contrataciones públicas y ser potencialmente adjudicatarios, en virtud de la información proporcionada por la Procuraduría General de la República en su comunicación de fecha cinco (05) de septiembre del 2025, que determinaron la comisión de delitos contra la administración pública.

8. Que, los proveedores en estado de “**cancelado**” no podrán contratar con el Estado de manera definitiva por encontrarse en una de las situaciones establecidas en el régimen de prohibiciones establecido en la Ley, de conformidad con las consideraciones antes expuestas y los “**suspendidos**,

de manera provisional por la comisión de los delitos contra la administración pública que a la fecha esta Dirección General no ha tenido conocimiento formal de su homologación por un tribunal competente.

9. Que es importante destacar que a los fines de mantener la integridad del Registro de Proveedores del Estado este Órgano Rector continuará adoptando medidas concretas para las personas físicas y jurídicas, incluyendo la incorporación de un listado de personas físicas y jurídicas condenadas por delitos contra la administración pública, así como alertas internas, a los fines de prevenir futuros registros en el RPE de empresas que tengan entre sus socios a personas condenadas por delitos contra la Administración.

10. Que en virtud de la información proporcionada por la Procuraduría General de la República en su comunicación de fecha cinco (05) de septiembre del 2025, en la que se relacionan diversas empresas procesadas penalmente por delitos que afectan los recursos del Estado, se procede con la **suspensión y cancelación** de los Registro de Proveedor del Estado de las precitadas empresas con el fin de garantizar la protección del patrimonio público y fortalecer los mecanismos de control de los procedimientos de contratación, en cumplimiento de las disposiciones de la normativa en materia de contratación pública.

11. Que el presente acto administrativo adquiere eficacia frente a la pluralidad de destinatarios desde el momento mismo en que se realiza su publicidad, conforme a las formas previstas, en el párrafo 1, del artículo 12 de la Ley núm. 107-13, siendo dicha publicidad el medio jurídico que asegura su conocimiento general. En tal virtud, no resulta necesario acreditar notificación personal a cada interesado, pues la publicación constituye una presunción legal de conocimiento para las partes, garantizando así los principios de seguridad jurídica, transparencia y tutela efectiva de los derechos.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada en fecha 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 340-06 de fecha 18 de agosto de 2006, sobre compras y contrataciones de

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

bienes, servicios y obras y sus modificaciones, vigente al momento del dictado del presente acto.

VISTA: La Ley núm. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

VISTA: La Ley Núm. 13-07, de fecha 5 de febrero de 2007, que crea el Tribunal Contencioso Tributario y Administrativo.

VISTO: El Reglamento de aplicación dictado mediante Decreto núm. 416-23, de la Ley núm. 340-06.

VISTA: La Resolución Núm. PNP-08-2023 dictada por la Dirección General de Contrataciones Públicas, en fecha 30 de agosto de 2023, sobre el Registro de Proveedores del Estado (RPE).

VISTO: El oficio emitido por la Procuraduría General de la República, de fecha cinco (05) de septiembre de 2025.

En tal sentido, y en atención a los hechos presentados y en cumplimiento de las normativas anteriormente citadas, esta Dirección General de Contrataciones Públicas, dicta lo siguiente:

ORDENA:

PRIMERO: En cuanto a las personas físicas y jurídicas condenadas y procesadas por delitos cometidos contra la Administración Pública, por encontrarse dentro del régimen de prohibiciones e inhabilidades para ofertar y contratar con el Estado, esta Dirección General de Contrataciones Públicas a través de su **Departamento de Gestión de Proveedores del Estado**, **PROCEDE** a:

i. CANCELAR DE OFICIO el RPE de personas físicas y jurídicas condenadas con acuerdo homologado:



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RAZON SOCIAL	RNC	RPE
1. La Parasata Mercantil	130679721	70703
2. Comercial Viaros	131043862	34047
3. Rogama, SRL	131199429	76419
4. F & F Ezel Import	131859534	84325
5. Herrajes Rachell, SRL	130822192	34048
6. Divamor Group, SRL	131216641	48797
7. Ropalma, SRL	131829912	84890
8. Inversiones Zwaziland Eirl	131048692	34247
9. Distribuidora Ropi, Srl	131448356	63893
10. Smart Logistics International, SRL	131975011	82836
11. Mac Construcciones	130278182	11753
12. Constructora Carrasquero, SRL	130725438	32133
13. Abastesa, SAS	101855193	2786
14. Constructora Integrada	101849975	4806
15. Constructora Morel Grullon Y Asociados, SRL	101627824	17986
16. Espacio & Arquitectura SRL	101502576	11957
17. Meljo Comercial, EIRL	131586521	68219
18. Optumus, EIRL	131588565	68223
19. Cesarion Morel Grullón	041-0002730-1	4878
20. Francisco Pagán	001-0142603-9	16242
21. Victor Matias Encarnación Montero	001-0082844-1	10287

ii. SUSPENDER DE OFICIO el RPE de personas físicas y jurídicas condenadas:

PERSONA FISICA/ JURIDICAS	RPE PERSONA FISICA/JURIDICA
---------------------------	-----------------------------



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

1. Domedical Supply	20874
2. Fuel American Inc	57502
3. General Supply Corporations	40131
4. Kyanred Supply, SRL	75437
5. Wattmax Dominicana, SRL	40570
6. Globus Eectrical, SRL	40135
7. General Medical Solution Am, Srl	7659
8. Contratas Solution Services CSS, SRL	16867
9. United Suppliers Corporation, SRL	40136
10. Suim Suplidores Institucionales Méndez, SRL	55587
11. Ichor Oil	82589
12. Constructora Alcantara Bobea CONALBO	33883
13. Proyectos Engineering & Construction Pic SRL	82460
14. Rigoberto Alcántara Batista	28950

iii. SUSPENDER DE OFICIO el RPE de personas jurídicas que tienen entre sus socios o directivos a personas físicas o jurídicas condenadas:

PERSONA CONDENADA	RPE PERSONA FÍSICA	EMPRESA ASOCIADAS ENCONTRADOS EN EL REGISTRO DE PROVEEDORES
1. Sean Hudson Dwiggins	NO	<ul style="list-style-type: none">• TECNOLOGIAS INTELIGENTES (TECNITES), SRL, RNC 131197256 y RPE 49488;• Nextgen Sales, SRL,





GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

		RNC 131547281 y RPE 67061; <ul style="list-style-type: none">• Smart Logistics International, SRL, RNC 130797587 y RPE 16070.
2. Jenny Marte Peña	NO	<ul style="list-style-type: none">• LORA MARTE & ASOCIADOS INGENIEROS CIVILES, SRL, RNC 101795672 y RPE 29226.
3. Lisandro José Macarrulla Martínez	NO	<ul style="list-style-type: none">• Sociedad de Gestion de Desarrollo Turistico, SA, RNC 101771242 y RPE 1609;• Condi, SRL, RNC 101633591 y RPE 45860;
4. José Antonio Santana Julián	NO	<ul style="list-style-type: none">• Caribe Comercial, SRL, RNC 101006439 y RPE 56114;• Inmobiliaria S&J, SRL, RNC 101191325 y RPE 71173;• CONSTRUCCIONES Y PAVIMENTOS ADANROMAR, SAS, RNC 101538813 y RPE 8219.
5. Cesarion Morel Grullón	SI RPE 4878.	<ul style="list-style-type: none">• Refrigeración Y Plantas Eléctricas Almonte Tull, SRL, RNC 13159763 y RPE 75887.
6. Victor Matías Encarnación Montero	SI RPE 10287	<ul style="list-style-type: none">• VME INGENIERIA, SRL, RNC 130281572 y RPE 15599;
7. Juan Alexis Medina Sanchez	NO	<ul style="list-style-type: none">• COMERCIAL MATEX, SRL, RNC 101848367 y RPE 2165;• VALLE DE COMATILLO, SRL,



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

		<ul style="list-style-type: none">RNC 131086063 y RPE 44989;• VEINTISIETE 328, SRL, RNC 131360068 y RPE 60982.
8. Rigoberto Alcantara Batista	SI RPE 28950	<ul style="list-style-type: none">• Inversiones Ecoturísticas Hotel Maguana, SRL, RNC 118012197 y RPE 18451;• CONSTRUCTORA ALCANTARA SABALA CONALSA, SRL, RNC 131140998 y RPE 47649;
9. Paola Mercedes Molina Suazo	NO	<ul style="list-style-type: none">• Fevimo, SRL, RNC 131611712 y RPE 69312;• YHWH Energy Trust, SRL, RNC 131615872 y RPE 69334;
10. Julián Esteban Suriel	NO	<ul style="list-style-type: none">• Constructora del Sur, SRL (CONSUR), RNC 101111011 y RPE 21265;• Oficina de Arquitectura Federal, SRL, RNC 130736014 y RPE 31246;• VEINTISIETE 328, SRL, RNC 131360068 y RPE 60982;• Consorcio Dominicano Del Sur CONDOSUR, SRL, RNC 131472372 y RPE 63288.

PERSONA CONDENADA	RPE PERSONA FISICA	EMPRESA ASOCIADAS ENCONTRADOS EN EL REGISTRO DE PROVEEDORES
11. Domingo Antonio Santiago Muñoz	NO	<ul style="list-style-type: none">• QUIRIESTA IMPORTACIONES, SRL, RNC 130894932 y RPE 29590;• Medi-Prome, SRL, RNC 130148112 y RPE 29717;



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

		<ul style="list-style-type: none">• MAX LOGISTIK, SRL, RNC 130390304 y RPE 29990;• CONSTRUCTORA PROGECORP, SRL, RNC 130717788 y RPE 30614;• Electrodacd, SRL, RNC 130837831 y RPE 31501;• INMOBILIARIA CESV, SRL, RNC 130082197 y RPE 52695;• Distribuidora Gisela DG, SRL, RNC 131075231 y RPE 52990;• CONSTRUCTORA DOMINSA, SRL, RNC 130326452 y RPE 53170;• Sila Energy, SRL, RNC 131343244 y RPE 70181;• DACD Metal & Recycling Export, SRL, RNC 123012934 y RPE 86492;• Gamedca Materiales Médicos, SRL, RNC 131826547 y RPE 89211.
12. Hilda Cristina Jackson Mallol	NO	<ul style="list-style-type: none">• ALMACENES M&M, SRL, RNC 130682224 y RPE 37967;



SEGUNDO: ORDENA la publicación de este acto, en el portal electrónico administrado por esta Dirección General, www.dgcp.gob.do. Siendo dicha publicidad el medio jurídico que asegura su conocimiento general.

TERCERO: NOTIFICA el presente acto a la Contraloría General de la República y a la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, a la Dirección general de impuestos internos y a la Procuraduría General de la República para su conocimiento y fines de lugar.

Esta resolución no es definitiva en sede administrativa y contra la misma cabe interponer 1) reconsideración ante esta Dirección General de Contrataciones Públicas, conforme al artículo 53 de la Ley Núm. 107-13; o 2) recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior Administrativo, de acuerdo a los artículos 1 de la Ley 1494, que instituye la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de fecha 9 de agosto de 1947, 1 y 5 de la Ley Núm. 13-07, de fecha 5 de febrero de 2007, ambos dentro del plazo de 30 días a contar desde el día siguiente de su publicación en el portal electrónico administrado por esta Dirección General, www.dgcp.gob.do. Siendo dicha publicidad el medio jurídico que asegura su conocimiento general.

Atentamente,



Dirección General de Contrataciones Públicas.

Carlos Pimentel Florenzán - Director General (22/09/2025)

Documento firmado digitalmente, puede validar el mismo a través del código QR o en el siguiente enlace:

<https://transdoc.dgcp.gob.do/consulta/default.aspx?id=TYESL1xSZIznIeif%2BvDBmo60WEXI9Po%2B%2BrHM6GoCSY%3D>